

*E*l Señor Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Supremo Consejo, con fecha de 5 del pasado Abril me comunica la orden siguiente:

„Por Reales Ordenes expedidas por las vias reservadas de Hacienda, y Gracia y Justicia en 4 y 6 de Junio de 1785 se sirvió el Rey declarar que las obras de Puentes y Caminos públicos y sus operarios deben ser exentas y libres de la paga de Alcabala y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles, por el grande interes que resulta al Estado de su execucion, y costearse de fondos públicos; y que dichas obras y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña, y aprovecharse de los pastos en los terrenos públicos y baldíos, segun y como lo pueden hacer los vecinos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las Leyes y Ordenanzas de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerias todo el auxilio y comodidad posible.

Habiendo llegado ahora á noticia de S. M. que las Justicias de los pueblos, y especialmente las de algunos parages de Andalucía, dexan de prestar á los que estan empleados y trabajan en las obras de los caminos el auxilio que es debido, y que está tan recomendado por dichas Reales Ordenes; ha resuelto se encargue su puntual observancia, añadiendo ahora que en los parages donde no se encuentren otras proporciones para abrir canteras, y proveerse de leña y pastos con comodidad, sino en las propiedades de los particulares, será muy conveniente para la utilidad pública y muy del agrado de S. M. que esto lo permitan, recibiendo la compensacion correspondiente del fondo de las Carreteras por justa tasacion, y usando los operarios de este permiso con la moderacion y respeto que es debido á la propiedad.

Comunicadas al Consejo estas Reales Resoluciones para que disponga su cumplimiento, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, lo ha acordado así; y en su virtud lo participo á V. S. para su inteligencia y puntual observancia, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome aviso de haberlo executado para noticia del Consejo.

*La que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia y Mayo 17 de 1805.*

Martin de Garay


